Santiago, siete de diciembre de dos mil veintidós.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus fundamentos 5 a 11, que se eliminan.

Y se tiene en su lugar y, además, presente:

1° Que en estos autos se ha deducido querella infraccional y demanda civil contra Cavicchioli y Compañía Limitada a la que se atribuyó el nombre de fantasía "Full lavado express", describiéndose el encargo realizado por la denunciante y demandante a dicha empresa, para la ejecución de una limpieza y algunas reparaciones a su vehículo.

Básicamente, se asegura que se encargó dicho servicio a trabajadores que llevaban uniforme con la leyenda "Full lavado express" y que, con posterioridad, cuando debió insistir en su reclamo por el deficiente servicio prestado, concurrió a hablar con el dueño de la empresa, Marcelo Cavicchioli.

No obstante lo señalado, el documento que se acompaña para justificar el acto de consumo, no fue extendido por ninguna de las personas jurídicas o naturales antes referidas, sino que por Nelsi Augusto Tirado Sánchez.

Por otra parte, de los testigos que presenta la denunciante, solo uno se refiere al hecho que sirve de fundamento a la acción, pero no especifica quién fue el prestador del servicio, sino que en dicha parte se limita a decir que fueron atendidos por una empresa ubicada en los estacionamientos púbicos de Manuel Montt.

2° Que, por su parte, la demandada Cavicchioli y Compañía, ha rechazado ser el prestador del servicio contratado, adjuntando en esta instancia, documentos que dan cuenta del arriendo de espacios en un sector del estacionamiento Manuel Montt en la comuna de Providencia, a la empresa Comercial Money, que lo celebró para *"proveer el servicio de limpieza y lavado de automóviles en la superficie señalada, así mismo(sic) se autoriza atraves(sic) de carritos móviles, circular por los pisos superiores."* Al mismo tiempo, se precisa en la cláusula segunda, que los servicios antes mencionados serían prestados directamente por

VJXEXCXETDR

el subarrendatario o personal de su dependencia. Ese contrato está fechado 1 de diciembre de 2017 y se adjuntaron facturas del periodo siguiente.

3° Que, en consecuencia, del análisis de los antecedentes y documentos acompañados, no resulta posible tener por cierto que fuera la empresa denunciada y demandada en autos, Cavicchioli y Compañía Limitada, la que efectivamente haya realizado la prestación del servicio que se estima deficiente y generador de los daños que se describen en las acciones ejercitadas, lo que conlleva el rechazo de la denuncia impetrada.

4° Que lo antes resuelto conduce al necesario rechazo de la acción civil enderezada, sin embargo, no se emitirá pronunciamiento al respecto en atención a la conciliación lograda en dicha sección.

Por estas consideraciones y de acuerdo, además, a lo prevenido en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y 32 de la Ley 18.287, **se revoca** la sentencia de veinticuatro de enero de dos mil veinte, pronunciada por el Segundo Juzgado de Policía Local de Providencia y en su lugar se declara que **se rechaza** la denuncia de autos, sin costas.

Por haber arribado las partes a un acuerdo en lo civil, se omite pronunciamiento sobre la demanda deducida.

Regístrese y devuélvase.

Redactó la ministra Carolina Vásquez Acevedo.

Rol N° 1121-2020 Policía Local.

Pronunciada por la Décima Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada con los ministros Carolina Vásquez Acevedo, Patricio Martínez Benavides y Claudia Lazen Manzur.

VJXEXCXETDR

CAROLINA SOLEDAD VASQUEZ ACEVEDO
MINISTRO
Fecha: 07/12/2022 14:37:52

PATRICIO ESTEBAN MARTINEZ BENAVIDES
Ministro
Fecha: 07/12/2022 14:52:35

CLAUDIA ANDREA LAZEN MANZUR
Ministro
Fecha: 07/12/2022 14:52:36

LORENA MARGOT ABARCA DELGADO
MINISTRO DE FE
Fecha: 07/12/2022 14:54:33

VJXEXCXETDR

Pronunciado por la Decimotercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Carolina Soledad Vasquez A., Patricio Esteban Martinez B., Claudia Lazen M. Santiago, siete de diciembre de dos mil veintidós.

En Santiago, a siete de diciembre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

VJXEXCXETDR

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl.